

Bogotá D.C., 16 de julio de 2020

MAURICIO AGUILAR HURTADO  
Gobernador de Santander  
Calle 37 No. 10-36  
Bucaramanga

*Asunto: Información de las donaciones de leche en polvo incautada por la DIAN*

Respetado señor Gobernador:

En mi calidad de directora ejecutiva y representante legal de la Corporación Colombiana de Padres y Madres – Red PaPaz, de manera respetuosa presento petición con el propósito de solicitar información relacionada con las donaciones de ciento cincuenta (150) tarros de leche en polvo que habían sido incautadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales («DIAN»), y que la Gobernación de Santander (la «Gobernación») entregó durante la emergencia sanitaria originada en la propagación del COVID-19:

#### I. Hechos

Red PaPaz tuvo conocimiento de que el 13 de julio de 2020 desde la cuenta oficial de *Twitter* de la Gobernación (@GobdeSantander) se difundieron unos trinos en los que la Gobernación señala que entregó a los hijos de mujeres vulnerables ciento cincuenta (150) tarros de leche en polvo que habían sido originalmente incautados por la DIAN.

A continuación, incluyo imágenes de los trinos mencionados:



## II. Objeto de la petición

Comedidamente solicito a la Gobernación de Santander, responder las preguntas que se formulan a continuación:

1. Por favor hacer referencia a las donaciones que se entregaron, relacionando los productos provenientes de incautaciones de la DIAN con indicación de sus marcas, su gramaje, y las respectivas fechas de vencimiento.
2. ¿Cómo pudo la Gobernación hacer uso de estos productos, teniendo en cuenta que se tratan de bienes que fueron incautados por la DIAN?
3. Por favor remitir copia del concepto del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos («INVIMA») o de la Secretaría de Salud de Santander, en el que se establezca que los productos incautados aún eran aptos para el consumo humano.

4. Indicar cómo se ha focalizado la población a la que se le entregaron estos productos, y entre qué edades están los beneficiarios de esta donación.
5. Considerando que estos productos pueden representar un riesgo de infecciones, teniendo en cuenta el potencial de contaminación intrínseca, y los riesgos por la manipulación de las preparaciones en polvo, ¿por qué la Gobernación decidió entregar estas donaciones?
6. Indicar si la Gobernación consideró los «*Lineamientos Provisionales para la Donación de Alimentación y Bebidas para Consumo Humano en el Contexto de la Pandemia por COVID-19*» expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en junio de 2020, en los que se establece la necesidad de limitar la entrega de productos comestibles altos en azúcares, sodio, grasa trans y grasas saturadas, comoquiera que pueden conducir a un mayor riesgo de que aparezcan o se empeoren enfermedades crónicas no transmisibles, asociadas a mayor riesgo de complicaciones en caso de contagio de COVID-19. En caso de ser afirmativa la respuesta, por favor indicar cómo se aplicó esta orientación en el presente caso.
7. ¿Por qué razón la Gobernación ha hecho entrega de estas donaciones de estos productos? El propio Ministerio de Salud y Protección Social con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1397 de 1992 ha señalado:

*«las donaciones de leche de fórmula para lactantes, de chupos y biberones, van en contra de la práctica de la lactancia materna y ponen en peligro la salud de niñas y niños, por los riesgos que implica la alimentación artificial. Por lo anterior, desde el Ministerio de Salud y Protección Social acogemos las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud para promover, proteger y apoyar la lactancia materna en situaciones de emergencia como la del COVID-19 y de esta manera, las*

*instituciones públicas, empresas privadas, organismos no gubernamentales, centros de acopio, bancos de alimentos, fundaciones, organismos de cooperación internacional, comunidad en general o personas naturales que brindan ayuda alimentaria, NO deben incluir en las donaciones: leches de fórmula para lactantes, ni chupos, ni biberones»<sup>1</sup> (Subrayas no originales)*

### III. Fundamento de la petición

En ejercicio del derecho fundamental a formular peticiones respetuosas consagrado en el artículo 23 de la Constitución y desarrollado en lo particular en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, conforme fue modificado por la Ley 1755 de 2015, formulo la presente petición de información que se funda en la consideración de que Red PaPaz es una persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, cuyo objetivo fundamental es apoyar, fortalecer y contribuir a la labor de protección y educación de niños, niñas y adolescentes, la cual tienen a su cargo los padres y madres, las instituciones educativas y las comunidades.

De considerar que alguna de la información antes solicitada constituye información pública sujeta a clasificación o reserva, solicito que en virtud del artículo 28 de la Ley 1712 de 2014 se me informe sobre: i) el fundamento constitucional o legal que justifica la clasificación o la reserva, señalando expresamente la norma, artículo, inciso o párrafo que la ampara; ii) la excepción que, dentro de las previstas en los artículo 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, cubre la calificación de la información como reservada o clasificada; y iii) la explicación de la forma en la que la revelación de la información causaría un daño presente, probable y específico que excede el interés público que representa el acceso a dicha información. De igual forma, solicito a la entidad tener en cuenta que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1712 de 2014 «*[e]n aquellas circunstancias en que la totalidad de la información contenida en un documento no esté protegida por una excepción contenida en la presente ley, debe hacerse una versión*

---

<sup>1</sup> Respuesta de Ministerio de Salud y Protección Social en relación con el Lineamiento de donaciones durante la emergencia sanitaria. Se adjunta a este documento.

*pública que mantenga la reserva únicamente de la parte indispensable» y que «[l]a reserva de acceso a la información opera respecto del contenido de un documento público pero no de su existencia».*

#### IV. Documentos requeridos para formular petición

En atención a la naturaleza de la petición elevada, no se requiere presentar ningún documento, o información adicional.

#### V. Notificaciones

Se recibirán notificaciones relacionadas con el procedimiento administrativo que se inicia en virtud de la presente petición de información, en los correos electrónicos: [director@redpapaz.org](mailto:director@redpapaz.org) y [soportelegal@redpapaz.org](mailto:soportelegal@redpapaz.org)

De usted, atentamente,



**CAROLINA PIÑEROS OSPINA**

C.C. 39.694.233 de Bogotá D.C.

Directora Ejecutiva

Red PaPaz